

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Enerflex US Holdings Inc. y Exterran Energy Solutions, L.P.**

**Demandantes**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Demandada**

**(Caso CIADI No. ARB/23/22)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1**

***Miembros del Tribunal***

Sra. Dyalá Jiménez Figueres, Presidenta del Tribunal  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Silvina S. González Napolitano, Árbitro  
Prof. Dr. Stephan Schill W. Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Elisa Méndez Bräutigam

***Asistente del Tribunal***

Sra. Karima Sauma

---

1 de febrero de 2024

## **Índice de Contenidos**

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables .....	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros .....	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	5
4.	Presencia y Quórum .....	6
5.	Decisiones del Tribunal .....	6
6.	Facultad para Fijar Plazos .....	7
7.	Secretaria del Tribunal .....	7
8.	Asistente de la Presidenta del Tribunal .....	8
9.	Representación de las Partes .....	9
10.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de los Anticipos ....	10
11.	Lugar del Procedimiento y Audiencias .....	11
12.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación .....	11
13.	Transmisión de Comunicaciones .....	13
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes .....	13
15.	Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal .....	15
16.	Presentación de Documentos .....	15
17.	Exhibición de Documentos .....	17
18.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales .....	19
19.	Interrogatorio de Testigos y Peritos .....	21
20.	Reunión Organizativa Previa a la Audiencia .....	22
21.	Conferencias Relativas a la Gestión del Caso .....	23
22.	Audiencias .....	23
23.	Grabaciones de las Audiencias y Sesiones .....	24
24.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos .....	24
25.	Cuestiones Relativas a la Transparencia .....	24
26.	Partes No Contendientes del TLCAN .....	25
27.	Participación en Calidad de <i>Amicus Curiae</i> .....	25
28.	Protección de Datos y Ciberseguridad .....	26
29.	Resolución Amistosa de Disputas .....	26

<b>Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos.....</b>	<b>28</b>
<b>Anexo B – Calendario.....</b>	<b>30</b>
<b>Anexo C - Modelo del Cronograma Redfern para las Solicitudes de Documentos .....</b>	<b>31</b>

### **Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 29 de enero de 2024 a las 11:00 a.m. EST (hora de verano del Este de los Estados Unidos) mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 12:25 p. m. EST.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

En la conferencia participaron las siguientes personas:

#### Miembros del Tribunal:

Sra. Dyalá Jiménez Figueres, Presidenta del Tribunal  
Prof. Dra. Silvina S. González Napolitano, Árbitro  
Prof. Dr. Stephan Schill W, Árbitro

#### Secretariado del CIADI:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Secretaria del Tribunal

#### Asistente del Tribunal:

Sra. Karima Sauma

#### En representación de las Demandantes:

Sr. David Izett, Enerflex  
Sr. Omar Guerrero Rodríguez, Hogan Lovells  
Sr. Juan Francisco Torres Landa, Hogan Lovells  
Sr. Michael Grant Jacobson, Hogan Lovells  
Sr. Orlando Federico Cabrera Colorado, Hogan Lovells  
Sra. Meghan Anand, Hogan Lovells

#### En representación de la Demandada:

Sr. Alan Bonfiglio Ríos, Secretaría de Economía  
Sra. Rosalinda Toxqui Tlaxcalteca, Secretaría de Economía  
Sr. Alejandro Rebollo Ornelas, Secretaría de Economía  
Sr. Stephan E. Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP  
Sr. Gary J. Shaw, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- Los Borradores de las Resoluciones Procesales No. 1 y No. 2 distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 28 de diciembre de 2023; y
- Los comentarios de las partes a los borradores de las Resoluciones Procesales, recibidos el 22 de enero de 2022, que señalan los asuntos acordados y los puntos de discrepancia.

Resolución Procesal No. 1

Habiendo considerado los documentos anteriores y las posiciones de las partes, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

**Resolución**

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**. Las modificaciones al calendario procesal se efectuarán mediante una nueva publicación del Anexo B.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

*Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 1120(2) del TLCAN*

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor a partir del 1 de julio de 2022, salvo en la medida en que hubieran sido modificadas por la Sección B, Capítulo 11 del TLCAN.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

*Regla 21 de las Reglas de Arbitraje*

- 2.1. El Tribunal fue constituido el 11 de diciembre de 2023 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal ha sido constituido debidamente y que no tienen ninguna objeción respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI envió copias de dichas declaraciones a las partes tras la aceptación del nombramiento de cada uno de los árbitros los días 14 de julio de 2023, 22 de septiembre de 2023 y 11 de diciembre de 2023.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso y que harán lo posible para cumplir con los plazos para dictar las resoluciones, decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 2.4. Los datos de contacto de los Miembros del Tribunal son los siguientes:

Sra. Dyalá Jiménez  
DJ Arbitraje  
Oficentro Momentum, Of. 02  
Momentum Escazú

Resolución Procesal No. 1

San José, Costa Rica  
Dyala.jimenez@dj Arbitraje.com  
+ 506 4010-1074

Prof. Dra. Silvina S. González Napolitano  
Pasaje La Paz 2128, Avellaneda  
CP 1870, Buenos Aires  
República Argentina  
silvinanapolitano@yahoo.com  
Tel.: +5411 3756 4708

Prof. Dr. Stephan W. Schill  
Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law  
Im Neuenheimer Feld 535  
69120 Heidelberg  
Alemania  
S.W.B.Schill@uva.nl  
Tel.: +49 176 78685617

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos*

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos vigentes en la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
  - 3.2.1. Un honorario de USD 500 por cada hora de trabajo realizado en asuntos relacionados con el procedimiento; incluyendo cada hora de audiencias, sesiones y reuniones.
  - 3.2.2. Gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
- 3.5. En el caso de que se solicite a los Miembros del Tribunal que reserven más de un día para una audiencia o reunión, y dicha audiencia o reunión se cancele o postergue

Resolución Procesal No. 1

más de una semana por una o ambas partes, los Miembros del Tribunal percibirán una retribución por cada día reservado como se indica a continuación (tomando como referencia una jornada de ocho horas):

- 3.5.1. Si la cancelación o postergación se produce en los tres meses previos al primer día de la audiencia, se pagará el 25 % de los honorarios aplicables.
  - 3.5.2. Si la cancelación o postergación se produce en el mes previo al primer día de la audiencia, se pagará el 50 % de los honorarios aplicables.
  - 3.5.3. Si la cancelación o postergación se produce en los tres días previos al primer día de la audiencia, se pagará el 100 % de los honorarios aplicables.
- 3.6. El Tribunal podrá decidir sobre la distribución de la retribución abordada en los párrafos anteriores en cualquier momento de conformidad con la Regla 52 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

4. Presencia y Quórum

*Regla 33 de las Reglas de Arbitraje*

- 4.1. Se requiere la participación de todos los Miembros del Tribunal mediante cualquier medio de comunicación apropiado en la primera sesión, en las conferencias relativas a la administración del caso y en las audiencias y deliberaciones.

5. Decisiones del Tribunal

*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27 y 35 de las Reglas de Arbitraje*

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
- 5.2. Las resoluciones, decisiones y el Laudo podrán emitirse por cualquier medio de comunicación apropiado y podrán ser firmados por vía electrónica.
- 5.3. La Presidenta está autorizada a firmar resoluciones procesales y decisiones en nombre del Tribunal.
- 5.4. Respecto de asuntos urgentes, la Presidenta podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.
- 5.5. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones sobre las cuales se fundamentan y se emitirán tras escuchar a ambas partes. Para las cuestiones no controvertidas o cuestiones menores relativas al procedimiento, a la administración o a la organización, el Tribunal podrá emitir una decisión sin expresar las razones.

Resolución Procesal No. 1

- 5.6. El Tribunal hará lo posible para dictar todas las decisiones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI. En el supuesto de que el Tribunal no pudiera cumplir con un plazo aplicable, notificará a las partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dictará la decisión, de conformidad con la Regla 12(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 5.7. Cualquier decisión del Tribunal se enviará a las partes por vía electrónica. La copia certificada del Laudo se enviará por vía electrónica a las partes y por servicio de mensajería internacional (*courier*) a las direcciones designadas por cada una de las partes.

6. Facultad para Fijar Plazos

*Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje*

- 6.1. De conformidad con las Reglas 10(3) y 11(4) de las Reglas de Arbitraje, la Presidenta podrá ejercer la facultad del Tribunal para fijar y extender los plazos para completar cada actuación procesal en el procedimiento previstas en las Reglas 10(1) y 11(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 6.2. En el ejercicio de su facultad para fijar plazos prevista en la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, la Presidenta consultará a las partes en la medida de lo posible. Para asuntos urgentes, la Presidenta podrá fijar los plazos sin consultar a las partes, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por el Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

*Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero*

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Elisa Méndez Bräutigam, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique oportunamente al Tribunal y a las partes.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y para las entregas por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam  
CIADI  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE. UU.

Resolución Procesal No. 1

Tel.: + 1 (202) 473-2851  
Correo electrónico: emendezbrautigam@worldbank.org  
Nombre del asistente jurídico: Sr. Pedro Magariño  
Correo electrónico del asistente jurídico: pmagarino@worldbank.org  
Dirección del caso CIADI: ARB/23/22@icsidcases.worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para las entregas por servicio de mensajería local son los siguientes:

Sra. Elisa Méndez Bräutigam  
CIADI  
1225 Connecticut Ave. N.W.  
(World Bank C Building)  
3<sup>rd</sup> Floor  
Washington, D.C. 20036  
EE. UU.  
Tel.: +1 (202) 473-2851

8. Asistente de la Presidenta del Tribunal

- 8.1. Mediante una carta de fecha 16 de diciembre de 2023, la Presidenta indicó a las partes que resultaría beneficioso para la eficiencia general del procedimiento, tanto en términos de costos como de tiempo, contar con una asistente de la Presidenta. La Presidenta propuso, con la aprobación de los otros Miembros del Tribunal, que se designe a la Sra. Karima Sauma de DJ Arbitraje como asistente de la Presidenta. El 16 de diciembre de 2023, se envió el *curriculum vitae* de la Sra. Sauma a las partes.
- 8.2. La Presidenta también explicó que la asistente (i) únicamente se encargaría de las tareas específicas que le asigne la Presidenta, tales como la recopilación de prueba, la investigación de cuestiones específicas de derecho, la organización de los documentos del caso, la preparación de borradores y la revisión de los aspectos formales de los borradores de las resoluciones procesales y de las decisiones; y (ii) estaría sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad a las que se encuentran sujetos los Miembros del Tribunal y firmaría una declaración a tal efecto.
- 8.3. Las partes consintieron a la designación de la Sra. Sauma como asistente de la Presidenta el 22 de diciembre de 2023.
- 8.4. La asistente de la Presidenta estará sujeta a las mismas obligaciones de confidencialidad, independencia e imparcialidad a las que se encuentra sujeto el Tribunal. Las partes recibieron la declaración de independencia e imparcialidad de la asistente el 28 de diciembre de 2023.

Resolución Procesal No. 1

8.5. Los datos de contacto de la Sra. Sauma son los siguientes:

Karima Sauma  
Oficentro Momentum, Of. 02  
Momentum Escazú  
San José, Costa Rica  
Karima.sauma@dj Arbitraje.com  
+ 506 4010 - 1074

8.6. Las partes también acordaron que la retribución de la asistente será sufragada por la Presidenta del Tribunal, y que sus gastos se reembolsarán tal como se describe en la carta del Secretariado de 16 de diciembre de 2023.

8.7. El Tribunal podrá destituir a la asistente de la Presidenta a su discreción. El Tribunal podrá designar un reemplazo mediante el envío a las partes del *curriculum vitae* y la declaración de independencia e imparcialidad del reemplazo para su aprobación.

9. Representación de las Partes

*Regla 2 de las Reglas de Arbitraje*

9.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. En ese caso, las partes procurarán designar a personas que no tengan un conflicto de intereses con los Miembros del Tribunal.

En representación de las Demandantes

Sr. Luis Omar Guerrero Rodríguez  
Sr. Juan Francisco Torres Landa Ruffo  
Sr. Orlando Federico Cabrera Colorado  
Sra. Fernanda Serrano Cortez  
Hogan Lovells BSTL, S.C.  
Paseo de los Tamarindos No. 150-PB  
Bosques de las Lomas  
Cuajimalpa  
Ciudad de México, 05120  
Estados Unidos Mexicanos  
+52555091-0162  
y  
Sr. Richard Charles Lorenzo  
Hogan Lovells US LLP  
600 Brickell Avenue  
Suite 2700

En representación de la Demandada:

Sr. Alan Bonfiglio Ríos  
Sra. Rosalinda Toxqui Tlaxcalteca  
Sr. Alejandro Rebollo Ornelas  
Sra. Alicia Monserrat Islas Martínez  
Dirección General de Consultoría Jurídica  
de Comercio Internacional  
Secretaría de Economía  
Torre Ejecutiva  
Calle Pachuca #189, Piso 19  
Colonia Condesa  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc  
Ciudad de México, 06140  
Estados Unidos Mexicanos  
Tel.: +52 55 57299100

Resolución Procesal No. 1

Miami, FL 33131  
Estados Unidos de América  
y  
Sr. Michael Grant Jacobson  
Sra. Meghan Anand  
Hogan Lovells US LLP  
555 13th Street, NW  
Washington, DC 20004  
Estados Unidos de América  
Tel.: +1 202 637 4653  
Correos electrónicos:  
omar.guerrero@hoganlovells.com  
juanf.torreslanda@hoganlovells.com  
orlando.cabrera@hoganlovells.com  
fernanda.serrano@hoganlovells.com  
richard.lorenzo@hoganlovells.com  
michael.jacobson@hoganlovells.com  
meghan.anand@hoganlovells.com

Sr. Stephan E. Becker  
Sr. Gary J. Shaw  
Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP  
1200 Seventeenth Street NW Washington,  
DC 20036-3006  
Estados Unidos de América  
Tel. +1 202 663 8277

Correos electrónicos:  
alan.bonfiglio@economia.gob.mx  
rosalinda.toxqui@economia.gob.mx  
alicia.islas@economia.gob.mx  
alejandro.rebollo@economia.gob.mx  
stephan.becker@pillsburylaw.com  
gary.shaw@pillsburylaw.com

- 9.2. Con posterioridad a la fecha de la firma de la presente Resolución Procesal, toda modificación o agregado que las partes pretendan realizar respecto de los representantes legales mencionados *supra* será notificado de inmediato por escrito a la otra parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. Toda modificación o agregado únicamente tendrá efecto en el arbitraje previa aprobación del Tribunal. El Tribunal podrá denegar la aprobación de cualquier modificación o agregado relacionado con los representantes de las partes si dicho cambio o modificación comprometiera la composición del Tribunal o el carácter definitivo de cualquier decisión, resolución o laudo (sobre la base de un posible conflicto u otro tipo de impedimento).

10. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI – División de los Anticipos

*Artículos 61(2) del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje*

- 10.1. Las partes sufragarán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 10.2. Tras el registro de la Solicitud de arbitraje, mediante carta de 28 de junio de 2023, el CIADI solicitó a las Demandantes realizar un pago de USD 150.000 para sufragar los costos iniciales del procedimiento hasta la primera sesión. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 14 de julio de 2023. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta de 12 de diciembre de 2023, el CIADI solicitó a las partes realizar un pago de USD 300.000 para sufragar los costos estimados para la siguiente fase del procedimiento. El pago que efectuaron las Demandantes el 14 de

Resolución Procesal No. 1

julio de 2023 se considera un pago parcial de esta suma. A la fecha de emisión de la presente Resolución, el CIADI no había recibido el pago de la Demandada.

- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales según resulten necesarios. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado financiero provisional detallado.
- 10.4. Con posterioridad al Laudo, el Secretariado del CIADI enviará a las partes un estado financiero en el que constarán los depósitos recibidos y reembolsará a las partes cualquier saldo que no se hubiere utilizado.

11. Lugar del Procedimiento y Audiencias

*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje*

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington, D. C.
- 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en la sede del CIADI en Washington, D. C. o en cualquier otro lugar que considere apropiado, previa consulta a las partes. La modalidad de celebración de una audiencia se determinará de conformidad con §22.2.
- 11.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio de comunicación que consideren convenientes.
- 11.4. Se considerará que el Laudo se dicta en el lugar del arbitraje, independientemente del lugar en el que fuere firmado.

12. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

*Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje*

- 12.1. Los idiomas del arbitraje son el español y el inglés.

***Para los Documentos y las Comunicaciones***

- 12.2. El Tribunal y el Secretariado podrán efectuar sus comunicaciones en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, sin que sea necesaria su traducción al otro idioma.
- 12.3. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada en su nombre o en representación del Tribunal podrá enviarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento, sin que sea necesario la traducción al otro idioma.

Resolución Procesal No. 1

- 12.4. Cualquier documento (por ejemplo, las solicitudes escritas, las peticiones, los escritos, los informes periciales, las declaraciones testimoniales o la documentación de respaldo) podrá presentarse en cualquiera de los dos idiomas procesales. Sin embargo, dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación correspondiente, la parte deberá presentar una traducción de cortesía de los escritos principales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales en el otro idioma del procedimiento. Esto no es aplicable a los anexos o apéndices de los escritos, de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales, salvo que el Tribunal exija a una parte que traduzca un documento específico de manera total o parcial. En caso de incongruencia entre el documento original y la traducción de cortesía, prevalecerá el texto del documento redactado en el idioma original sobre la traducción de cortesía.
- 12.5. Cualquier documento que sea presentado en un tercer idioma deberá estar acompañado de una traducción en alguno de los idiomas del procedimiento, salvo que el Tribunal ordene que se presente una traducción en ambos idiomas del procedimiento. En el caso de documentos extensos, en los que solo una parte sea relevante, será suficiente traducir únicamente la parte relevante del documento, salvo que el Tribunal ordene a una de las partes que proporcione una traducción más extensa o una traducción completa.
- 12.6. No será necesario que las traducciones estén certificadas, salvo que se impugne la traducción y el Tribunal ordene a una de las partes que proporcione una traducción certificada.
- 12.7. Los documentos que las partes intercambien entre sí conforme a § 17 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no será necesaria su traducción.

***Para la Audiencia***

- 12.8. Las partes notificarán al Tribunal los testigos y peritos que necesitan interpretación lo antes posible y, a más tardar, durante la reunión organizativa previa a la audiencia (véase §20 *infra*).
- 12.9. La audiencia se celebrará en español e inglés con interpretación simultánea a cada uno de los idiomas del procedimiento.
- 12.10. Si un testigo prefiriere declarar en un idioma diferente al español y al inglés, su declaración será interpretada simultáneamente en alguno de los idiomas del procedimiento, salvo que el Tribunal ordene que sea interpretado en ambos idiomas del procedimiento.

Resolución Procesal No. 1

12.11. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas.

***Para los Documentos del Tribunal, Excepto el Laudo***

12.12. El Tribunal podrá inicialmente dictar una resolución o una decisión en inglés o en español y, posteriormente, la emitirá en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones de la resolución o decisión serán igualmente auténticas.

***Para el Laudo del Tribunal***

12.13. El Tribunal deberá dictar el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de Comunicaciones

*Regla 6 de las Reglas de Arbitraje*

13.1. El Secretariado del CIADI será el canal oficial de todas las comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.

13.2. Las comunicaciones escritas de las partes deberán transmitirse por correo electrónico u otro medio electrónico a la parte contraria y a la Secretaria del Tribunal, quien a su vez las enviará al Tribunal y a la Asistente.

13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán transmitirse únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria, al Tribunal y a la Asistente.

13.4. No se deberá copiar a la Secretaria del Tribunal en comunicaciones directas entre las partes cuando no se pretenda que dichas comunicaciones sean transmitidas al Tribunal.

13.5. Las partes y sus representantes no deberán mantener comunicaciones orales o escritas *ex parte* relativas al asunto sobre el que versa el arbitraje con ninguno de los Miembros del Tribunal.

14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes

*Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje*

14.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán:

Resolución Procesal No. 1

- 14.1.1. Enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la parte contraria una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de respaldo que se adjuntade al escrito principal sin los anexos documentales ni las autoridades legales (la “**Presentación por Email**”).
- 14.1.2. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la Presentación por Email, las partes deberán cargar el escrito principal con toda la documentación de respaldo en la plataforma de archivos compartidos que ha sido creada por el CIADI a los fines de este caso (“**Presentación por Plataforma**”).
- 14.1.3. Para evitar cualquier duda, el proceso de presentación electrónica que se señala en el subpárrafo anterior es aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a las traducciones posteriores consensuadas por las partes.
- 14.2. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la Presentación por Correo Electrónico, las partes deberán enviar copias impresas (en formato A5, doble cara) de sus escritos, incluidas las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los anexos documentales, pero con exclusión de las autoridades legales, al Prof. Dr. Schill a la dirección que se indica en el párrafo 2.4 *supra*.
- 14.3. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse en un formato que permita la búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word). Las hojas de cálculo o los cuadros Excel deberán ser editables y todas sus fórmulas deberán ser visibles; la información utilizada en la creación de las hojas de cálculo y los cuadros deberá indicar la fuente.
- 14.4. Todos los escritos principales deberán incluir párrafos numerados de manera consecutiva y deberán estar acompañados de un índice consolidado de toda la documentación de respaldo que la parte hubiere enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal con el que fue presentado y el idioma del documento, así como respetar las reglas de nomenclatura contempladas en el **Anexo A**.
- 14.5. Al finalizar la fase escrita del procedimiento, en una fecha que el Tribunal determine, o en cualquier otro momento en que lo exija el Tribunal o el Secretariado, las partes deberán cargar en la plataforma de archivos compartidos, en un formato que se pueda descargar con facilidad, una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal hasta la fecha), junto con un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.

Resolución Procesal No. 1

- 14.6. La fecha oficial de recepción de un escrito o una comunicación será aquella en la que el archivo electrónico se envíe a la Secretaría del Tribunal por correo electrónico.
- 14.7. Se considerará que una presentación se ha realizado en plazo si la parte la envía antes de la medianoche, hora de la Ciudad de México, en la fecha correspondiente. Si el plazo para la presentación de un escrito vence un sábado o domingo, la fecha correspondiente será el día hábil siguiente.

15. Número de Escritos y Orden para su Presentación – Calendario Procesal

*Regla 30 de las Reglas de Arbitraje*

- 15.1. El arbitraje procederá de conformidad con el Calendario Procesal adjunto como **Anexo B**, salvo que el Tribunal, previa demostración de una causa justificada por cualquiera de las partes, por su propia iniciativa o por el acuerdo de las partes, decidiera que el Calendario Procesal deba ser modificado.
- 15.2. La presentación de escritos deberá efectuarse de conformidad con la Regla 30 de las Reglas de Arbitraje.

16. Presentación de Documentos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje*

- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental que invoquen las partes, incluidos los anexos documentales y las autoridades legales. Los documentos de respaldo adicionales que sustenten la réplica de las partes deberán presentarse junto con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la manera y en la forma establecida en §14 *supra*.
- 16.3. Para evitar la reiteración y el exceso, se espera que una parte que invoca un anexo documental que ya hubiera sido presentado por la parte contraria utilice la misma referencia del anexo documental que ya forma parte del expediente.
- 16.4. Si un anexo incluyera más de una página, la parte correspondiente deberá hacer referencia a la página y/o al número de párrafo específico que invoque, salvo que la referencia se realizase a la totalidad del documento.
- 16.5. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de réplica después de la presentación de su último escrito, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una solicitud escrita y fundamentada

Resolución Procesal No. 1

que fuera presentada de manera oportuna, seguida de las observaciones de la otra parte.

16.5.1. En el supuesto de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de réplica, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos en cuestión, ni describir el documento de modo tal que informe del contenido de la mayor parte o de la totalidad del documento.

16.5.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud para la presentación de documentos adicionales o de réplica, deberá concederse a la otra parte la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones respecto de dicho documento.

16.6. El Tribunal podrá requerir a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

16.7. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:

16.7.1. El número de cada Anexo que incluya un documento exhibido por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que incluyan autoridades legales, etc. El número de cada Anexo que incluya un documento exhibido por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que incluyan autoridades legales, etc.

16.7.2. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán enumerarse de manera consecutiva durante el procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001”, “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. La numeración también deberá indicar el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado en español e inglés. El número del anexo documental o de la autoridad legal deberá constar en la primera página del documento y se agregará al nombre del archivo de conformidad con §16.7.4.

16.7.3. Una parte podrá exhibir dentro de un mismo Anexo varios adjuntos o apéndices que deriven del mismo documento, enumerando cada adjunto o apéndice de dicho Anexo de manera separada y consecutiva, precedido por la referencia del Anexo correspondiente (por ejemplo, C-001.01; C-001.02 o R-001.01; R-001.02 y así sucesivamente).

16.7.4. Los archivos electrónicos y los índices de respaldo respetarán las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.

Resolución Procesal No. 1

- 16.8. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes específicamente las objete, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.9. Las partes deberán presentar todos los documentos solo una vez adjuntándolos a sus escritos principales a fin de poder utilizar la misma referencia del Anexo para un mismo documento. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 16.10. Los anexos demostrativos, es decir, los documentos que recopilen información en el expediente pero no de la manera presentada, tales como cuadros, podrán utilizarse en la audiencia, siempre que (i) no contengan nueva prueba; (ii) identifiquen su fuente en el expediente; (iii) sean presentados a la otra parte en el momento que sea especificado en la resolución pertinente relativa a la reunión organizativa previa a la audiencia; y (iv) sean enumerados de manera consecutiva con un número introducido por “CD-” o “RD-”, respectivamente.
- 16.11. Los anexos demostrativos deberán ser distribuidos por la parte que pretenda hacer uso de ellos mediante un correo electrónico que se enviará a toda la lista de distribución del caso, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente, al estenógrafo y a los intérpretes según sea necesario, al menos una hora antes de la utilización del anexo electrónico.

17. Exhibición de Documentos

*Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje*

- 17.1. El Tribunal y las partes se guiarán por los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) Sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional del año 2020 (“**Reglas de la IBA**”), en relación con la exhibición de documentos en este caso.
- 17.2. Cada una de las partes podrá solicitar a la otra la exhibición de una cantidad razonable de documentos de conformidad con el calendario procesal del presente arbitraje. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán efectuarse por escrito y deberán exponer los motivos de la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos que se solicite. Salvo que la parte que recibió la solicitud se oponga a la exhibición, esta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo aplicable.
- 17.3. Si la parte que recibió la solicitud se opone a la exhibición, se aplicará el siguiente procedimiento:

Resolución Procesal No. 1

- 17.3.1. La parte requerida deberá presentar una respuesta en la que señale cuáles son los documentos o la clase de documentos a cuya exhibición se opondrá. La respuesta deberá expresar los motivos de cada una de las objeciones presentadas.
- 17.3.2. La parte requirente deberá responder a las objeciones presentadas por la otra parte señalando si impugna la objeción y, en tal caso, expresando los motivos para ello.
- 17.3.3. Las partes deberán presentar al Tribunal todas las solicitudes, objeciones y respuestas a las objeciones que estuviesen pendientes para su decisión en forma de tabla conforme al modelo que se adjunta a la presente Resolución Procesal como **Anexo C** (calendario Redfern modificado). Las partes utilizarán el mismo formato a lo largo de su intercambio de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 17.3.4. El Tribunal decidirá sobre las solicitudes pendientes y, a tal fin, podrá referirse a las Reglas de la IBA en materia de obtención o práctica de prueba, que no se aborden por la presente resolución, las Reglas de Arbitraje o el Capítulo 11 del TLCAN. Los documentos solicitados por el Tribunal deberán exhibirse dentro del plazo establecido en el calendario procesal.
- 17.3.5. Las partes no copiarán al Tribunal en su correspondencia ni en sus intercambios de documentos durante la fase de exhibición de documentos. Los documentos que sean exhibidos por las partes en respuesta a las solicitudes de exhibición de documentos solo formarán parte del expediente si posteriormente una parte los presenta como anexos documentales de sus presentaciones escritas o si cuenta con la autorización del Tribunal para ello tras un intercambio de escritos.
- 17.3.6. Si una de las partes no exhibiera los documentos tal como fuera ordenado por el Tribunal, el Tribunal podrá deducir lo que considere apropiado en relación con los documentos no exhibidos, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes.
- 17.3.7. Si el Tribunal determina que una parte contendiente no se ha comportado de buena fe o que de algún modo ha incurrido en un abuso del proceso en la práctica de la prueba, podrá tener en cuenta dicho comportamiento a la hora de distribuir los costos del arbitraje, incluidos los costos derivados de la práctica de la prueba o relacionados con ella.
- 17.3.8. Los documentos deberán exhibirse en formato de archivo electrónico (PDF) y en un formato que permita la búsqueda de texto (OCR), siempre que sea posible. Las hojas de cálculo deberán exhibirse en formato Excel siempre que sea posible.

Resolución Procesal No. 1

17.3.9. Los documentos deberán ponerse a disposición de la parte requirente dentro del plazo establecido mediante un medio de comunicación electrónica adecuado, incluido un sitio seguro de uso compartido de archivos, y no deberán enviarse a la Secretaría del Tribunal.

18. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales

*Artículo 43(a) del Convenio y Regla 38 de las Reglas de Arbitraje*

- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las partes.
- 18.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no se haya adjuntado a los escritos principales, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (de acuerdo con el procedimiento establecido en §16.5).
- 18.3. Cada declaración testimonial deberá estar firmada y fechada por el testigo y deberá incluir lo siguiente:
  - 18.3.1. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del testigo en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes, o algún asesor legal o Miembro del Tribunal;
  - 18.3.2. Una descripción del puesto y de las calificaciones del testigo, si ello fuera relevante;
  - 18.3.3. Una descripción completa y detallada de los hechos y de la fuente de la información del testigo respecto de esos hechos que sea suficiente para servir como prueba del testigo en el asunto controvertido;
  - 18.3.4. Los documentos que invoque el testigo que no se hubieren presentado hasta el momento (que deberán presentarse con una numeración secuencial como documentos);
  - 18.3.5. Una declaración sobre el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé que prestará testimonio en la audiencia;
  - 18.3.6. Una declaración sobre si el testigo recibió algún tipo de retribución por su testimonio; y
  - 18.3.7. Una afirmación respecto de la veracidad de la declaración testimonial.

Resolución Procesal No. 1

- 18.4. Las declaraciones testimoniales deberán contar con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos.
- 18.5. Se permitirá que las partes, sus funcionarios, empleados, asesores legales u otros representantes entrevisten a sus testigos o eventuales testigos y que discutan con ellos su posible testimonio.
- 18.6. Los informes periciales deberán estar fechados y firmados por el perito o los peritos y deberán incluir lo siguiente:
  - 18.6.1. El nombre completo del perito;
  - 18.6.2. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del perito en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes o algún asesor legal o Miembro del Tribunal;
  - 18.6.3. Una descripción breve de las calificaciones del perito;
  - 18.6.4. Una descripción breve de las instrucciones en virtud de las cuales el perito brinda sus opiniones y conclusiones;
  - 18.6.5. Una declaración de la independencia del perito respecto de las partes, sus asesores legales y el Tribunal;
  - 18.6.6. Una declaración de los hechos en los que el perito basa sus opiniones y conclusiones;
  - 18.6.7. Un resumen de las conclusiones principales del perito;
  - 18.6.8. Sus opiniones y conclusiones como perito, incluyendo una descripción de los métodos, las pruebas y la información que utilizó para arribar a sus conclusiones;
  - 18.6.9. Los documentos en los que se basó el perito para preparar su informe, los cuales deben proporcionarse como anexos del informe (que podrán tener su propia numeración secuencial). Las hojas de cálculo o los cuadros deberán ser editables y todas sus fórmulas deberán ser visibles. La información utilizada en la creación de las hojas de cálculo y los cuadros deberá indicar la fuente;
  - 18.6.10. Una afirmación de la creencia sincera del perito en las opiniones vertidas en el informe pericial.
- 18.7. Los informes periciales deberán contar con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos, así como un índice detallado de contenidos.

Resolución Procesal No. 1

- 18.8. Antes o después de la audiencia, y previa consulta a las partes, el Tribunal podrá solicitar que los peritos presenten informes conjuntos o informes complementarios individuales para responder a las preguntas formuladas por escrito por el Tribunal.

19. Interrogatorio de Testigos y Peritos

*Regla 38 de las Reglas de Arbitraje*

- 19.1. Una parte podrá solicitar a la parte contraria que cite a contrainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito se hubiera presentado con los escritos principales.
- 19.2. Cada parte podrá citar a un testigo que también puede ser designado como un representante de parte. Un testigo que también sea designado como representante de parte únicamente podrá estar presente en la audiencia después de que su interrogatorio hubiera concluido. No existe una limitación para los representantes de las partes que no sean citados como testigos. Cada parte será responsable de garantizar la presencia de sus propios testigos en la audiencia.
- 19.3. Una parte deberá notificar a la parte contraria los testigos y peritos que pretende citar a contrainterrogatorio en la fecha que se especifica en el Calendario Procesal. Poco después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará qué testigos y peritos, que no hubiesen sido citados por las partes, desea interrogar.
- 19.4. El Tribunal podrá desestimar el testimonio de un testigo o perito que hubiera sido citado a testificar en la audiencia y que no compareciera sin una causa justificada.
- 19.5. Podrá permitirse que se lleve a cabo el interrogatorio por videoconferencia por acuerdo de las partes o, en su defecto, a discreción del Tribunal.
- 19.6. La falta del contrainterrogatorio de un testigo o perito o el contrainterrogatorio parcial de un testigo o un perito no supondrá la aceptación del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial correspondiente. Cada una de las partes podrá impugnar el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial a través de todos los medios de prueba disponibles y el Tribunal analizará el valor probatorio de la declaración testimonial o del informe pericial a su discreción.
- 19.7. Los testigos y peritos serán interrogados por cada una de las partes bajo la supervisión del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar a los testigos y peritos en cualquier momento durante la audiencia. Los testigos y los peritos deberán realizar una declaración de veracidad.
- 19.8. El interrogatorio directo se llevará a cabo mediante las declaraciones testimoniales y los informes periciales. Sin embargo, la parte que presente al testigo podrá llevar a cabo un interrogatorio directo breve durante la audiencia. Los peritos podrán

Resolución Procesal No. 1

resumir sus informes y conclusiones, ya sea mediante un interrogatorio directo o mediante una presentación breve. En lugar del interrogatorio directo, un perito podrá presentar su informe al Tribunal (con la eventual ayuda de una presentación de PowerPoint), por un tiempo máximo de 30 minutos. Los testigos o peritos citados al interrogatorio directo podrán ser sometidos a conainterrogatorio por la otra parte e interrogados por el Tribunal.

- 19.9. Como regla general, el alcance del conainterrogatorio se limitará al contenido de la declaración testimonial o del informe pericial. Como regla general, el segundo interrogatorio directo se limitará al objeto del conainterrogatorio. El Tribunal podrá ampliar el alcance del conainterrogatorio o del segundo interrogatorio directo a instancia de alguna de las partes y por una causa justificada.
- 19.10. El Tribunal podrá, previa consulta con las partes, solicitar que los testigos o peritos sean interrogados de manera conjunta por los Miembros del Tribunal durante la audiencia.
- 19.11. Se autorizará la presencia de los testigos en la sala de audiencia después de haber prestado testimonio oral. Se autorizará la presencia de los peritos en la sala de audiencia y, además, se permitirá su acceso a las transcripciones de la audiencia en cualquier momento.
- 19.12. Antes del interrogatorio, los testigos no estarán presentes en la audiencia, no discutirán sobre el interrogatorio de otros testigos que ya hubieren comparecido ante el Tribunal, no leerán ninguna transcripción de los alegatos o testimonios orales y no escucharán ni verán ninguna grabación de audio o de vídeo de los alegatos o testimonios orales.
- 19.13. Los testigos que no sean representantes de una parte no estarán presentes en la sala de audiencia durante los testimonios y alegatos orales, no leerán ninguna transcripción de los testimonios o alegatos orales, y no escucharán ni verán ninguna grabación de audio o de vídeo de los alegatos o testimonios orales antes de su interrogatorio. Los testigos que también sean representantes de una parte serán interrogados en primer lugar.

20. Reunión Organizativa Previa a la Audiencia

*Regla 31 de las Reglas de Arbitraje*

- 20.1. En una fecha que determinará el Tribunal previa consulta con las partes, se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia. La reunión consistirá en una videoconferencia entre el Tribunal o su Presidenta y las partes y debería abordar cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación para la audiencia.

Resolución Procesal No. 1

- 20.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar el día de la reunión organizativa previa a la audiencia, las partes enviarán al Tribunal en forma conjunta —o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado— una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.
- 20.3. Después de la celebración de la reunión organizativa previa a la audiencia, el Tribunal emitirá una Resolución Procesal en la que reflejará las decisiones adoptadas en preparación para la audiencia.

21. Conferencias Relativas a la Gestión del Caso

*Regla 31 de las Reglas de Arbitraje*

- 21.1. De conformidad con la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal podrá, a instancia de las partes o de oficio, convocar a conferencias relativas a la gestión del caso con el fin de: (i) implementar un procedimiento para identificar los hechos no controvertidos (por ejemplo, a través de la presentación de una cronología de hechos conjunta); (ii) aclarar y delimitar los asuntos en disputa (por ejemplo, abordando las preguntas del tribunal, o presentando un diagrama de decisiones, una hoja de ruta, matrices y/o esquemas de argumentos); o (iii) abordar cualquier otra cuestión procesal o sustantiva relacionada con la resolución de la diferencia (por ejemplo, la designación de un perito del Tribunal, o la exhibición de pruebas).

22. Audiencias

*Regla 32 de las Reglas de Arbitraje*

- 22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para la presentación de los alegatos orales.
- 22.2. La regla por defecto es que todas las audiencias sobre cuestiones sustantivas significativas se celebrarán de manera presencial, salvo que las partes acuerden o que el Tribunal decida celebrar las audiencias por otro medio de comunicación. Se celebrará una audiencia presencial en un lugar que será determinado de conformidad con §11.1 *supra*.
- 22.3. Con sujeción a §22.2, el Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia de manera remota o en formato híbrido, tomando en consideración las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del caso.
- 22.4. Las audiencias tendrán lugar en las fechas establecidas en el **Anexo B**, o según fueran confirmadas por el Tribunal tomando en consideración las opiniones de las partes. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar, al menos, un día con posterioridad a la audiencia para determinar los siguientes pasos y para deliberar.

Resolución Procesal No. 1

- 22.5. Las partes y el Tribunal discutirán sobre la asignación del tiempo y sobre otras cuestiones procesales relacionadas con la audiencia en una etapa posterior.
- 22.6. Las audiencias serán cerradas al público. Bajo petición, se adoptarán las medidas necesarias para que los representantes de las Partes No Contendientes del TLCAN tengan la posibilidad de asistir a la audiencia.

23. Grabaciones de las Audiencias y Sesiones

*Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje*

- 23.1. Se realizarán grabaciones de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en lo posible, estar disponibles en tiempo real y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 23.3. Las partes deberán arribar a un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de las grabaciones de audio o la fecha de recepción de las transcripciones (lo que haya ocurrido en última instancia). Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

24. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje*

- 24.1. En la etapa procesal oportuna, el Tribunal consultará con las partes e impartirá instrucciones en lo atinente a la presentación de escritos posteriores a la audiencia y de declaraciones sobre costos, si correspondiere, y, en tal caso, determinará en qué fechas deberán presentarse dichos escritos.

25. Cuestiones Relativas a la Transparencia

*Artículo 48(5) del Convenio, Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje; Nota Interpretativa de la FTC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso de Documentos*

Resolución Procesal No. 1

- 25.1. Las partes acuerdan que el régimen de transparencia que rige este procedimiento se detalla en la Resolución Procesal No. 2.
- 25.2. En aras de la claridad, los escritos principales y las presentaciones escritas de las partes, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, las transcripciones, la prueba documental y las autoridades legales, o fragmentos de ellos, no estarán sujetos a publicación.

26. Partes No Contendientes del TLCAN

*Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN*

- 26.1. Las Partes No Contendientes del TLCAN podrán presentar escritos al Tribunal con arreglo al Artículo 1128 del TLCAN en la fecha que se indica en el **Anexo B**.
- 26.2. Conforme a los Artículos 1127, 1128 y 1129 del TLCAN, las Partes No Contendientes del TLCAN podrán asistir a las audiencias orales y tienen derecho a recibir una copia de las versiones confidenciales de las transcripciones, los escritos y los anexos documentales, incluidas las declaraciones testimoniales y los informes periciales. Se deberá notificar a las Partes No Contendientes del TLCAN de la Resolución Procesal No. 2 y, de acuerdo con el Artículo 1129 del TLCAN, estas tratarán toda la información recibida de parte de la Demandada como si fueran parte contendiente, en particular, en lo que se refiere a la protección de la información confidencial.
- 26.3. Las Partes contendientes tendrán la oportunidad de efectuar comentarios respecto de cualquier comunicación recibida en virtud del Artículo 1128 del TLCAN en la fecha establecida en el **Anexo B**.

27. Participación en Calidad de *Amicus Curiae*

*Declaración de la FTC sobre Participación en Carácter de Parte No Contendiente de fecha 7 de octubre de 2003; Regla 67 de las Reglas de Arbitraje*

- 27.1. En el supuesto de que en la fecha que se indica en el **Anexo B** se enviare una solicitud de presentación de un escrito de *amicus curiae*, el Tribunal impartirá las instrucciones correspondientes en ejercicio de sus facultades en virtud de la Regla 67 de las Reglas de Arbitraje y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte respecto de la participación de Partes No Contendientes de 7 de octubre de 2003.
- 27.2. En las fechas correspondientes indicadas en el **Anexo B**, las partes tendrán la oportunidad de: (1) efectuar presentaciones sobre cualquier solicitud de presentación de escritos de *amicus curiae*; y (2) presentar observaciones

Resolución Procesal No. 1

simultáneas sobre las cuestiones planteadas en el escrito de *amicus curiae* presentado en virtud de una decisión del Tribunal.

- 27.3. Si en alguna audiencia una de las partes *pretende* invocar un documento al que se hubiera hecho referencia en una presentación de *amicus curiae* que aún no forme parte del expediente, dicha parte deberá notificar su intención a la otra parte y al Tribunal al menos 24 horas antes de utilizarlo. La notificación deberá especificar el número de referencia otorgado al documento. Si la notificación fuera proporcionada mediante correo electrónico, deberá adjuntarse una copia del documento pertinente al correo electrónico y enviarse una copia impresa del documento antes de utilizarlo en la audiencia.

28. Protección de Datos y Ciberseguridad

- 28.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.
- 28.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes acuerdan cumplir con todas las regulaciones de protección de datos y privacidad aplicables, incluida la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales serán procesados en el procedimiento de arbitraje, cuando sea necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la normativa aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las partes a ponerlo en conocimiento de dicho otro participante y/o a solicitar al Tribunal la implementación de medidas específicas para la protección de datos.
- 28.3. Las partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales procesados en el presente arbitraje estén protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas.

29. Resolución Amistosa de Disputas

- 29.1. El Tribunal observa que, en cualquier momento del procedimiento, las partes podrán intentar llegar a una resolución amistosa respecto de la totalidad o una parte de la disputa, incluso a través de la mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI.

\*\*\*

[firmado]

---

Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Silvina S. González Napolitano  
Árbitro

[firmado]

---

Prof. Dr. Stephan W. Schill  
Árbitro

[firmado]

---

Sra. Dyalá Jiménez  
Presidenta del Tribunal

### **Anexo A – Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos**

Se solicita a las Partes que utilicen las denominaciones que se incluyen en la tabla a continuación al nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos proporcionados en *cursiva* se presentan a efectos demostrativos únicamente y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

Para todos los escritos y documentación de soporte, deberá indicarse el IDIOMA en que se presentan (ESP=español, ENG=inglés; FR=francés), tanto (i) en el nombre utilizado para identificar el archivo electrónico y (ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos que deber presentarse con cada escrito.

En los casos con un solo idioma procesal, la designación del “IDIOMA” puede ser omitida, excepto para documentos que se presenten en un idioma distinto al del idioma procesal, así como para las correspondientes traducciones

<b>TIPO DE PRESENTACIÓN</b>	<b>REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS</b>
<b>ESCRITOS PRINCIPALES</b>	<b>Título del Escrito–IDIOMA</b>
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
<b>DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO</b>  Anexos Documentales	<b>C-####-IDIOMA</b>
	<b>R-####-IDIOMA</b>
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE HECHO DE LAS DEMANDANTES</b>
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE HECHO DE LA DEMANDADA</b>
	<i>R-0001-FR</i>
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades Legales	<b>CL-####-IDIOMA</b>
	<b>RL-####-IDIOMA</b>
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LAS DEMANDANTES</b>
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA</b>
	<i>RL-0001-SPA</i>
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	<b>Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación - IDIOMA</b>
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-María Jones-Réplica sobre Jurisdicción- [Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	<b>Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA</b>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños - [Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	<b>Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA</b>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de Contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo - [Segunda Opinión] -FR</i>
Anexos Documentales a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	<b>INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###</b>
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [María Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	<b>Índice Consolidado con Hipervínculo</b>
	<b>Índice de los Anexos-C-#### a C-####</b>
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de las Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	<b>Nombre de la Solicitud–[Parte]-IDIOMA</b>
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución -FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandado]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>	

**Anexo B – Calendario<sup>1</sup>**

*[aplica el calendario aprobado mediante carta del Tribunal de fecha 21 de febrero de 2024]*

---

<sup>1</sup> En caso de discrepancia entre la fecha y el intervalo, prevalece el intervalo.

**Anexo C - Modelo del Cronograma Redfern para las Solicitudes de Documentos**

No.	Documentos o categoría de documentos solicitados (parte que presenta la solicitud)	Relevancia e importancia, incl. referencias a la presentación (parte que presenta la solicitud)		Objeciones fundadas a las solicitudes de exhibición de documentos (parte que plantea las objeciones)	Respuesta a las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos (parte que presenta la solicitud)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos Documentales, Declaraciones Testimoniales o Informes Periciales	Comentarios			